

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP

DEMANDADO: SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS y JAVIER POSADA GARCÍA

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00184-00

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por el demandado **JAVIER POSADA GARCÍA**, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo.- Escrito de Nulidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE

,
SECRETARÍA ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días
SECRETARIA

Neiva, 23 de marzo de 2021.

Señores:

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Ciudad.

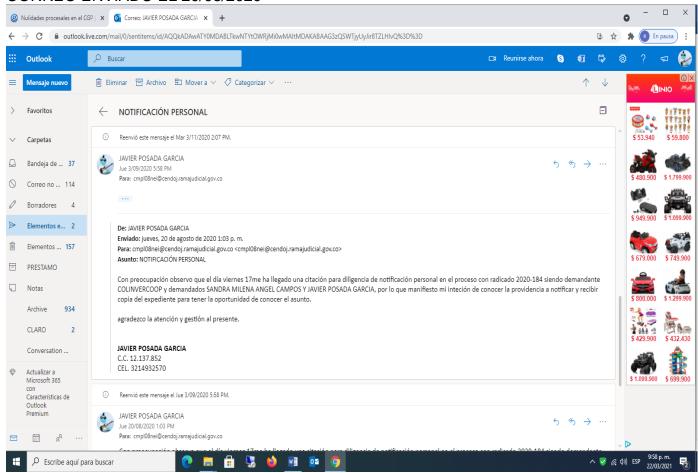
## Ref. Nulidad Procesal

## Respetuoso saludo;

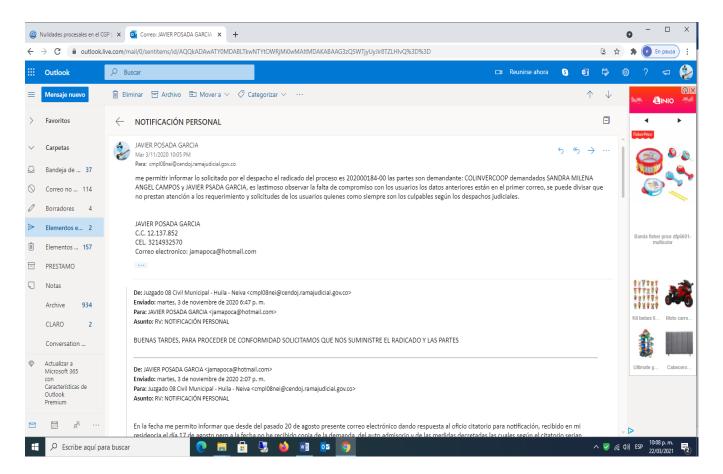
Comedidamente me permito presentar a ese despacho nulidad procesal establecido en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso por la causal indebida notificación, "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Esto sucedió en mi proceso pues como se puede evidenciar el pasado 17 de agosto del 2020 recibí en mi residencia boleta de citación de notificación de demanda la cual no venía acompañada de auto admisorio ni copia de demanda, ni medidas cautelares como los exige la Ley, a pesar de que en la boleta de citación se me decía que estas serían enviadas a mi correo personal o por medio de correo físico a mi residencia lo cual nunca se cumplió, de todas maneras el día 20/08/2020 envíe correo electrónico informando que requería copia de la demanda para ejercer mi debida defensa y este nunca obtuve respuesta alguna por partes del el despacho y solo se limitó arbitrariamente a darme como notificado por conducta concluyente violando mi derecho a la defensa procesal pues no me dio la oportunidad de defensa al no permitir conocer de la demanda que parece más bien un fraude pues desconozco lo que se me cobra por parte de una entidad o cooperativa que no se si este legitimada, pues como reitero nunca obtuve copia de la demanda, y se me ha venido descontando de mi salario cuotas que hacen parte de un embargo del cual desconozco, el pasado 03 de noviembre del 2020 envié nuevamente correo electrónico solicitando al despacho se me diera copia de la demanda, medidas y auto admisorio para realizar mi legítima defensa y recibo un correo insulso donde se me pide informar el radicado, y partes de la demanda a pesar de que en los correos enviados ya había dado esa información, envié correo enviando la información requerida pero hasta la fecha no he recibido la información solicitada vulnerando mi derecho a la legitima defensa, por estas razones presento la nulidad por no poder a la fecha realizar la defensa debida y tener conocimiento de la demanda, además solicito a ese despacho judicial ordene a pagaduría de la Rama Judicial seccional Huila, cesen los descuentos que se vienen realizando a mi salario producto del proceso judicial que se adelanta en ese despacho judicial. Si por parte del despacho se ordenó suspender los descuentos hasta tanto se resolviera solicitud de insolvencia solicitada por parte de la deudora principal de la obligación **SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**, si a la deudora se le han suspendido los descuentos lo más lógico es que también se me suspendan a mi como codeudor de la obligación.

Anexo imagen de los correos enviados a ese despacho.

## CORREO ENVIADO EL 20/08/2020



Correo recibido y enviado el 03/11/2020 donde se me pide información del proceso.



Agradezco la atención y gestión a la presente.

JAVIER POSADA GARCIA.

C.C. 12.137.852 de Neiva.

Tel. 3214932570

e-mail; jamapoca@hotmail.com Dirección: Carrera 37 No. 13-51